CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIOS

Contrato de arrendamiento de bienes muebles que celebran, por una parte la empresa Tacuaral Brindis S.R.L. a quien se le designará como "el prestador", y por la otra, el señor Blas Duarte, a quien se le designará como "el prestatario" del servicio, quienes de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento de mobiliarios para eventos sociales, sometiendo el mismo a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

PRIMERA: El PRESTADOR da en carácter de arrendamiento los mobiliarios detallados al final de este documento al PRESTATARIO, y este último declara aceptar en tal concepto. El PRESTADOR declara que dichos mobiliarios son de su propiedad exclusiva, lo cual declara aceptar el PRESTATARIO.

SEGUNDA: Que dichos mobiliarios son dados en arriendo por parte del PRESTADOR al PRESTATARIO para su uso exclusivo y con la única finalidad y destino de ser utilizados para un evento social en fecha: 2016-07-01

TERCERA: Que el presente contrato de arriendo se pacta en la suma total de Gs. 160.000, monto que deberá ser abonado en su totalidad, incluyéndose los cargos adicionales que se pudieran contraer en concepto de multas o contrataciones de mobiliarios adicionales a los establecidos al principio de la celebración del contrato a denominarse ANEXOS. Ambas partes acuerdan voluntariamente que en carácter de garantía por el buen uso y conservación que deberá dar el PRESTATARIO a los muebles arrendados, este último abonará la suma del 30% del total a abonar que deberá ser entregado, en forma anticipada en efectivo u otro medio de pago. La garantía se devolverá al finalizar la relación contractual.

CUARTA: El precio convenido no incluye el pago del transporte encargado de realizar la entrega y el posterior retiro de los muebles y demás accesorios, el cual deberá ser soportado exclusivamente por cuenta y costa del PRESTATARIO.

QUINTA: Queda expresamente establecido que la devolución de los muebles arrendados deberá efectuarse en el mismo estado de conservación en el que fuera recibido por el PRESTATARIO, y se realizará exclusivamente en el domicilio fijado por el PRESTATARIO para su entrega.

SEXTA: El PRESTATARIO queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de las cosas y muebles alquilados, asumiendo la entera y absoluta responsabilidad de todo deterioro que éstas sufran, ya sea por su culpa o la de terceros, así como ante la ocurrencia de cualquier tipo de accidente, caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA: En caso de que los muebles arrendados hayan sufrido desperfecto alguno durante el transcurso del arriendo el PRESTATARIO deberá abonar el importe necesario para su reparación estipulado en los detalles de arrendamiento de cada mobiliario.

OCTAVA: Queda absolutamente prohibida toda cesión, transmisión o subarriendo del presente contrato en favor de terceras personas, ya sea en forma total o parcial, gratuita u onerosa, y en general bajo cualquier otro título. Este contrato es personal e intransferible.

NOVENA: Serán causas de rescisión automática del presente contrato las siguientes:

- Por la decisión unilateral por parte del prestador.
- Por renuncia expresa del prestatario.
- Por incumplimiento del prestatario de cualquiera de las obligaciones que le son impuestas.
- Por actividad ilícita del prestatario.
- Cualquier otra causa que haga imposible la relación contractual entre las partes.

CARGOS

Cod.	Mobiliario	Precio Unitario	Multa (Unidad)	Cantidad	Importe
0014	Coctelera de 16 copas	80.000	50.000	2	160.000

En prueba de conformidad, se firma el acuerdo entre las partes, en la 0 mes de julio del año 2016	Ciudad de Ypacarai - Paraguay, a los 01 dias del
El Prestador	El Prestatario
Tacuaral Brindis S.R.L	Blas Duarte